



**ANH**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AÑOS

Administrando integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos del país en forma sostenible y con responsabilidad social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**RESOLUCION N° 331 DE 2014**

**Por medio de la cual se adopta del Estatuto de Auditoría y el Código de Ética de la Auditoría de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de las facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política, los numerales 1,2 y 7 del artículo 10 del Decreto 4137 de 2011, 5° literal a del Decreto 2145 de 1999, de los arts. 6° y 13° de la Ley 87 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, que cambió su naturaleza jurídica según Decreto 4137 del 03 de noviembre de 2011, modificada en su estructura por el Decreto 0714 del 10 de abril de 2012 y modificó la planta de personal según Decreto 1128 del 30 de mayo de 2012, que a la fecha se encuentra certificada en las Normas Técnicas ISO-9001:2008 y GP1000:2009 e igualmente tiene implementado el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, todo ello orientado a la mejora continua de la entidad, al cumplimiento de los objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines del Estado.

Que la Constitución de 1991 en el art. 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la Ley 87 de 1993 determinó para el Estado Colombiano que el control interno lo conforma *“el esquema de la organización, el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y los mecanismos de verificación y evaluación, aspecto este último que se materializa a través de la evaluación independiente”*.

Que los artículos 5° literal a del Decreto 1826 de 1994 y 5° literal b del Decreto 2145 de 1999, consagran las funciones que le corresponde ejercer al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, órgano responsable de coordinar y asesorar el diseño de las estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de cada organismo o entidad.

Que el Comité Institucional de Control Interno de la ANH se instala en el seno del Comité Estratégico de la entidad, según se estableció en la Resolución 116 de 2013.

Que la función de auditoría se adelantará en la ANH con adhesión a las Normas Internacionales para el Ejercicio profesional de la Auditoría Interna, emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA), sobre atributos y desempeño.

Que de acuerdo con lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, decidió reglamentar y adoptar el Estatuto de Auditorías de la ANH, según establecen las normas sobre atributos, con el propósito de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría en la Entidad, sea esta realizada por personal interno de la ANH o contratada con asesores externos.

Que con el Estatuto de Auditoría se adoptan los principios y criterios básicos para el ejercicio de la auditoría en la ANH, se aclara el propósito de la actividad de auditoría, la responsabilidad, las potestades, autorizaciones, prohibiciones, el alcance del trabajo de auditoría, la independencia, objetividad y la profesionalidad; e igualmente se adopta el Código de Ética de la Auditoría y las normas para su práctica.

Que en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH,



**ANH**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AÑOS

Administrando integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos del país en forma sostenible y con responsabilidad social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**RESOLUCION N° 331 DE 2014**

**Por medio de la cual se adopta del Estatuto de Auditoría y el Código de Ética de la Auditoría de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** Adoptar el Estatuto de Auditoría de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y el Código de Ética de la Auditoría, que hace parte integral del presente acto y se encuentra adjunto en ocho (8) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

09 ABR 2014

**JAVIER BETANCOURT VALLE**  
Presidente

Proyectó: Luz María Celis - Mireya López Ch. Oficina de Control Interno  
Revisó: María Nella Márquez. Jefe Oficina Asesora Jurídica



**Anexo: RESOLUCION Nº 331 DE 2014**

**ESTATUTO DE AUDITORÍA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

El propósito de la adopción del Estatuto de Auditoría de la ANH, es definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría en la entidad, sea esta realizada por personal interno de la ANH o contratada con externos. Aplica para todas las auditorías a procesos, programas, proyectos, sistemas, funciones, y/o áreas de la ANH, en tanto se ciñe a lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría.

El estatuto adopta principios y criterios básicos para el ejercicio de la Auditoría en la ANH, aclara el propósito de la actividad de auditoría, la responsabilidad, las potestades, autorizaciones, prohibiciones, el alcance del trabajo de auditoría, la independencia, objetividad y la profesionalidad requeridos. Adicionalmente adopta el Código de Ética de la Auditoría, esto es, los principios, valores y reglas de conducta y las normas para su práctica, con el fin de promover con ello la mejora en la gestión de auditorías, sean ejecutadas por la Oficina de Control Interno, por otras dependencias de la ANH, o por contratistas externos.

Los principios y criterios definidos en este estatuto son de obligatorio cumplimiento en todos los casos, y se aplican individualmente a los auditores y a las actividades de auditoría.

Para la modificación y actualización de este estatuto, el Jefe de la Oficina de Control Interno de la ANH es el responsable de revisarlo periódicamente y presentar los cambios, para su aprobación, al Comité Institucional de Control Interno, el cual cumple con las funciones establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999 y se instala en el seno del Comité Estratégico de la entidad, según se estableció en la Resolución 116 de 2013.

**1. Definiciones**

La **auditoría** se entiende como todo examen sistemático, independiente, disciplinado y documentado de los procesos, actividades, operaciones, programas, proyectos, sistemas, medios y/o resultados de una entidad o de un segmento estipulado de la misma en relación con objetivos específicos, a fin de evaluar de manera objetiva, si las actividades institucionales y los resultados relacionados cumplen con las disposiciones planificadas para satisfacer los requisitos de los clientes, partes interesadas y autoridades regulatorias, determinando si esas disposiciones están implementadas en forma eficaz, y si son las adecuadas para lograr los objetivos establecidos y generar recomendaciones para el mejoramiento, garantizando una visión independiente de la situación del objeto o sujeto de auditoría, de los riesgos, controles y esquemas de dirección asociados.

La auditoría se clasifica en tres tipologías:

- 1.1. Las **auditorías de primera parte**, que comprenden las dirigidas y ejecutadas por el personal de la propia entidad para el seguimiento y evaluación de los controles, gestión



## Anexo: RESOLUCION N° 331 DE 2014

de riesgos y dirección establecidos por la entidad, y/o para la evaluación de los requisitos de las normas de calidad; o las ejecutadas en nombre de la entidad, a través de un servicio tercerizado de auditoría, pero para fines internos, en el ejercicio de las funciones establecidas para la Entidad. Estas mismas son denominadas **auditoría interna**.

- 1.2. Las **auditorías de segunda parte**, que son las realizadas a través de un servicio tercerizado, que hacen seguimiento a contratistas o proveedores de la entidad.
- 1.3. Las **auditorías de tercera parte**, que son las realizadas por un organismo de certificación independiente, el cual proporciona la certificación o el registro de conformidad con requisitos como los de las Normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 27000, OHSAS 18000, NTCGP 1000, etc.

Por otra parte, y para los propósitos de este estatuto, se entienden como **auditores internos** todas aquellas personas que participan directamente en la ejecución de auditorías de primera parte en la ANH, que se encuentran vinculados como servidores públicos de la entidad; y se entienden como **auditores consultores**, todas aquellas personas que ejecutan auditorías de primera parte, contratados por la ANH, o auditorías de segunda parte y de tercera parte.

## 2. **Ámbito de aplicación del Estatuto**

El presente estatuto aplica para todas las auditorías de primera parte, o auditorías internas, sean ejecutadas por servidores públicos de la ANH o a través de un servicio tercerizado para fines internos.

## 3. **Propósito de la auditoría interna**

En atención a los diferentes ejecutores de la auditoría interna, explicados en el numeral 1.1 de este estatuto, se establecen los siguientes propósitos:

- 3.1. El propósito de la actividad de auditoría que ejecuta la Oficina de Control Interno, que es evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cualquiera de sus componentes, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para la identificación de oportunidades de mejora y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 3.2. Este se constituye en el mismo propósito de la actividad de auditoría ejecutada en nombre de la entidad, a través de un servicio tercerizado y para fines internos, con la salvedad que se focaliza en una evaluación detallada a un proceso, programa, proyecto, función y/o sistema, que no es realizada de manera permanente por la Oficina de Control Interno de la ANH.
- 3.3. El propósito de la auditoría para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad que ejecuta en la ANH la Gerencia de Planeación, es constituir la base para la autodeclaración de conformidad de la organización frente a los requisitos exigidos, cuyo



#### **Anexo: RESOLUCION Nº 331 DE 2014**

resultado sirve de insumo para la Revisión por la Dirección. Adicionalmente, permite confirmar la efectividad del sistema de gestión y obtener información para su mejora.

#### **4. Responsabilidad de la auditoría interna**

En la ANH la responsabilidad de la auditoría interna es de la Oficina de Control Interno, en los términos establecidos en el artículo 3, literal d y en los artículos 9 y 12 de la Ley 87 de 1993. Esta, amén de ser una dependencia que hace parte de la estructura organizacional, es una instancia asesora del Presidente de la ANH.

Según lo establecen los artículos 6 de la Ley 87 de 1993 y 2 del Decreto 1599 de 2005, es responsabilidad del Presidente de la ANH el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno; y es responsabilidad de los Directivos y Jefes de cada una de las dependencias, la aplicación de los métodos y procedimientos, al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno; así como de los demás funcionarios de la entidad en los procesos en los que participan.

En razón a lo anterior, y según establece el artículo 7 de la Ley 87 de 1993, la ANH podrá contratar el ejercicio de auditorías internas, mediante concurso de méritos, por un período fijo no superior a 3 años, cuando se requieran conocimientos técnicos especializados.

#### **5. Potestades o Autorizaciones**

El Jefe de la Oficina de Control Interno y los auditores internos, están autorizados a:

- Tener acceso irrestricto a todos los registros, bienes, información y dependencias de la ANH para el desarrollo de su trabajo.
- Comunicarse directamente con los servidores públicos responsables, debiendo guardar confidencialidad de la información obtenida y de los hechos observados, previo a la expedición de informes oficiales.
- Solicitar y obtener toda la colaboración y apoyo de los servidores públicos de la ANH frente a los requerimientos planteados por la Oficina de Control Interno, para el debido cumplimiento de su función.
- Acceder a la información requerida en relación con otros servicios especializados propios y contratados con terceros por parte de la ANH.
- Acceder la información solicitada dentro de los plazos que para cada caso se determine en el plan de trabajo de la auditoría, conforme los plazos legales establecidos.
- Cuando se trate de datos y sistemas informáticos, los auditores podrán requerir acceso permanente (de solo lectura) de los mismos.



## **Anexo: RESOLUCION N° 331 DE 2014**

- Tener contacto permanente y libre con el Comité Institucional de Control Interno.
- Seleccionar temas de seguimiento, establecer frecuencias, determinar alcances del trabajo, y aplicar las técnicas requeridas para cumplir el propósito de la auditoría.

En caso de que el servicio de auditoría sea tercerizado, los auditores consultores están autorizados a:

- Obtener la colaboración necesaria de los servidores públicos de las diferentes dependencias de la ANH en las cuales se desempeñen las auditorías, para el cumplimiento de su objeto contractual.
- Comunicarse directamente con los servidores públicos responsables, debiendo guardar confidencialidad de la información obtenida y de los hechos observados.

### **6. Prohibiciones**

El Jefe de la Oficina de Control Interno y los servidores públicos de la Oficina de Control Interno que asumen el rol de auditores internos, no están autorizados a:

- Desempeñar o ejecutar ningún rol de tipo misional o de apoyo, o actividades operativas para la ANH.
- Iniciar o aprobar transacciones contables, financieras y/o presupuestales de la ANH que no correspondan a la dependencia.
- Dirigir las actividades de ningún servidor público de la ANH que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de aquellos servidores públicos que hayan sido oficialmente asignados a los equipos de auditoría o a prestar colaboración específica a los auditores internos.

### **7. Alcance del trabajo de auditoría interna**

Todas las actividades, áreas, programas, proyectos, operaciones y procesos de la ANH pueden someterse a examen de auditoría interna por parte de la Oficina de Control Interno o de los terceros contratados, en el caso de los servicios de auditoría tercerizados.

Por otra parte, todos los procesos, procedimientos y actividades de la ANH pueden someterse a examen de auditoría interna en el marco del Sistema de Gestión y Control.

Con la auditoría interna se pretende evaluar y hacer recomendaciones para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión y de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, en particular de los riesgos y controles, de forma que se pueda verificar si son adecuados, generan valor y funcionan, en torno a los siguientes criterios:

- Interacción del equipo directivo de acuerdo con las necesidades de gestión de la entidad.



### **Anexo: RESOLUCION N° 331 DE 2014**

- Confiabilidad, oportunidad, precisión y operatividad de la información financiera.
- Cumplimiento por parte de los servidores públicos de las políticas, normas, procedimientos, leyes y regulaciones aplicables.
- Racionalidad, protección y uso eficiente de los recursos.
- Cumplimiento de los planes, programas, proyectos y objetivos estratégicos.
- Reconocimiento y consideración de las leyes o regulaciones afectas a la prestación del servicio de la ANH.
- Identificación y gestión apropiada de los riesgos.
- Fomento de la calidad, la autoevaluación, el autocontrol y la mejora continua en los procesos y actividades institucionales.

En este sentido, comprende la evaluación de aspectos financieros, de cumplimiento de regulaciones, de gestión, estratégicos y de resultados.

#### **8. Independencia**

Para garantizar la independencia de la auditoría interna, se requiere el cumplimiento de los siguientes lineamientos:

- La máxima jerarquía de la auditoría en la ANH es el Jefe de la Oficina de Control Interno, quien reporta funcionalmente al Presidente de la ANH y es designado por el Presidente de la República, según establece el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.
- Los servidores públicos de la Oficina de Control Interno, que fungen como auditores internos, no tienen responsabilidad directa sobre las actividades, las operaciones y los procesos que auditan o a los que les realizan seguimiento. De igual forma, los auditores consultores de los servicios de auditoría tercerizados, no han tenido esta responsabilidad directa en la ejecución de las actividades, operaciones o procesos que son objeto de auditoría.
- Debe prestarse especial atención a la concurrencia de impedimentos que afecten la independencia u objetividad en la realización de trabajos de auditoría. En este sentido, el Jefe de la Oficina de Control Interno, los auditores internos y/o los auditores consultores, no podrán implementar controles, desarrollar procedimientos, instalar sistemas, preparar registros, o realizar cualquier otro tipo de actividades en la ANH, que puedan afectar su juicio como auditores internos.

Toda circunstancia que pudiera comprometer la independencia u objetividad del Jefe de la Oficina de Control Interno, o de cualquiera de los auditores internos, que llegare a afectar el ejercicio funcional de cada uno, o el desarrollo de un trabajo de auditoría en particular, debe comunicarse al Presidente de la ANH y al Comité Institucional de Control Interno, para que en



## Anexo: RESOLUCION N° 331 DE 2014

ese escenario se defina la procedencia o no de la participación del servidor público en la ejecución de la auditoría.

### 9. Profesionalidad y Código de Ética de la Auditoría

El Jefe de la Oficina de Control Interno, los auditores internos y los auditores consultores, deben desempeñar sus funciones y obligaciones en forma profesional y ética, con adhesión a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) y en cumplimiento de los siguientes principios, valores y reglas de conducta que se constituyen en el Código de Ética para el ejercicio de la auditoría en la ANH.

#### 9.1. Principios y valores para el desempeño y práctica de la auditoría

*Integridad*, provee la base para confiar en el buen juicio del auditor.

*Objetividad*, esto es, la capacidad del auditor para hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes, con soportes, y formar los juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.

*Confidencialidad*, esto es, el auditor respeta el valor y la propiedad de la información que recibe y no divulga información sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal para hacerlo.

*Competencia*, por la cual los auditores aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar las actividades de auditoría.

*Autocontrol*, consiste en aplicar la autorregulación en las actividades de auditoría que desarrolla y en la emisión de juicios frente a actuaciones de otros.

*Responsabilidad*, es decir, la capacidad del auditor de asumir sus actuaciones y los hechos y consecuencias que genera con ellas, así como reconocerlas ante los demás.

*Sinceridad*, es la capacidad del auditor de hablar con la verdad y de buscar el predominio del criterio de veracidad en sus acciones, con el propósito de fundamentar la confianza y credibilidad en su trabajo.

*Orden*, es la capacidad del auditor de comportarse de acuerdo con los parámetros lógicos necesarios para el logro de algún objetivo deseado y previsto.

*Justicia*, esto es, el auditor interno conoce, respeta y hace valer los derechos de las personas.

*Respeto*, esto es, el auditor interno debe tener una convivencia sana y pacífica en la entidad, y valorar la individualidad y las diferentes formas de pensar de los otros.





## Anexo: RESOLUCION N° 331 DE 2014

*Motivación y Perseverancia*, que son todas esas cosas que mueven al auditor a realizar determinadas acciones y persistir en ellas hasta su culminación.

*Transparencia*, esto es, el auditor debe ser claro respecto a las acciones que realice y decisiones que adopte en el ejercicio de su cargo.

### 9.2. Reglas de conducta de los auditores

- Respetar las leyes y regulaciones vigentes para el ejercicio de la profesión.
- Aplicar el debido cuidado, pericia y esmero en las labores y deberes que son propios de sus funciones.
- Desempeñar el trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
- Analizar todas las situaciones o problemas, mediante un análisis lógico y sistemático.
- Divulgar las normas que corresponda al interior de la entidad, a los posibles relacionados.
- Expresar su opinión con el debido cuidado de obtener suficiente evidencia que la garantice o soporte.
- Respetar y contribuir a los objetivos legítimos y éticos de la entidad.
- Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- Divulgar todos los hechos materiales que conozca y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.
- No participar en una actividad ilegal o en actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría, o de la entidad.
- No participar en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar o aparente perjudicar su evaluación objetiva e imparcial. Esto incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la entidad.
- No aceptar nada que pueda perjudicar o aparente perjudicar su juicio profesional.
- No utilizar información para lucro o beneficio personal.
- No improvisar o actuar para un desempeño mediocre o laxo en el desarrollo de las actividades de auditoría.
- No dar ni recibir obsequios, descuentos, invitaciones o dinero en efectivo, a cambio de una acción u omisión contrarias a la normativa vigente.
- No sacar provecho de su posición, ni utilizar influencias personales en beneficio propio o de persona alguna, física o jurídica.
- No utilizar las instalaciones, los recursos energéticos, los recursos materiales, los procedimientos, las metodologías, los sistemas de cómputo, los datos o cualquier otro documento que utilicen en el ejercicio funcional en la ANH, en negocios o asuntos personales.
- No utilizar en el equipo de cómputo destinado para sus labores, cuando aplica, programas no autorizados por la entidad o que no cuenten con la licencia respectiva de uso.
- No tomar partido, conscientemente, por ninguna actividad ilegal o inapropiada.



## **Anexo: RESOLUCION N° 331 DE 2014**

El hecho de que una conducta particular no se halle contenida en estas Reglas de Conducta no impide que esta sea considerada inaceptable o como un descrédito y, en consecuencia, pueda disciplinarse a la luz de lo establecido en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

### **10. Responsabilidades de la Oficina de Control Interno en el ejercicio de las auditorías**

- Cumplir con las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993 y demás decretos y normas reglamentarios para el ejercicio del Control Interno en Colombia.
- Cumplir individualmente, los servidores públicos de la Oficina de Control Interno, con las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias vigente en la ANH.
- Elaborar anualmente el programa de auditoría, y presentarlo al Comité Institucional de Control Interno, que se instala en el seno del Comité Estratégico de la ANH.
- Emitir informes periódicos al Presidente de la ANH, a los responsables de los procesos y a organismos de control y/o vigilancia, sobre los resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas y el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Comunicar al Presidente de la ANH y a las partes interesadas, los resultados de las actividades de auditoría interna.
- Realizar el seguimiento y evaluación del estado de las recomendaciones e informarlo al Comité Institucional de Control Interno.
- Promover la formación de los servidores públicos de la Oficina de Control Interno, para que la actividad de auditoría interna reúna colectivamente los conocimientos, las aptitudes y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.
- Compartir información y coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría, para proyectar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos.
- Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de auditoría interna.
- Someterse, cuando se estime oportuno, a la inspección de terceros independientes para asegurar la calidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas y procedimientos aceptados y establecidos en la normativa interna.

### **11. Normas para la práctica de la Auditoría**

La Oficina de Control Interno, las demás dependencias de la ANH y los contratistas que ejecuten actividades de auditoría, cumplirán las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos (IIA), en lo correspondiente a atributos, desempeño e implementación.